



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente



Distr.
GENERAL

UNEP/WG.94/5
10 de Noviembre de 1983

INGLES
Original: ESPAÑOL

Grupo de Trabajo ad hoc de expertos jurídicos
y técnicos encargado de elaborar un convenio
que sirva de marco mundial para la protección
de la capa de ozono
Primera parte del tercer período de sesiones
Ginebra, 17 a 21 de octubre de 1983

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

INTRODUCCION

1. De conformidad con la recomendación hecha por el Grupo de Trabajo en la segunda parte de su segundo período de sesiones (UNEP/WG.78/13, párr. 36 a)), la primera parte del tercer período de sesiones se celebró en el Palacio de las Naciones, Ginebra, del 17 al 21 de octubre de 1983.

I. CUESTIONES DE ORGANIZACION

A. Apertura

2. El tercer período de sesiones fue abierto, en nombre del Director Ejecutivo del PNUMA, por el Director Ejecutivo Adjunto de la Oficina del Programa para el Medio Ambiente, quien expresó la esperanza de que se pudiera llegar a un consenso sobre un único borrador del convenio, sin variantes, que pudiera remitirse al Consejo de Administración junto con las recomendaciones y observaciones que el Grupo de Trabajo considerara oportunas

B. Participantes

3. Asistieron a la primera parte del período de sesiones expertos de Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Bélgica, Canadá, Chile, Dinamarca, Egipto, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Italia, Japón, Kuwait, Noruega, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Unida del Camerún, Suecia, Suiza, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia, y Zaire así como un observador de Austria y Polonia. También asistieron representantes de la Organización Mundial de la Salud, la Organización Meteorológica Mundial, y la Comunidad Económica Europea.

C. Elección de la Mesa

4. En la sesión de apertura, el Grupo de Trabajo, reeligió por unanimidad Presidente al Sr. Willem J. Kakebeeke (Países Bajos) y eligió Vicepresidente al Sr. Y. Sedunov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y Relator al Sr. Juan Sola (Argentina).

D. Organización de los trabajos

5. En la sesión de apertura, el Grupo de Trabajo convino en que, después de un debate general, procedería a una tercera lectura del proyecto de convenio, incluidos los anexos y/o protocolos propuestos en un grupo de trabajo oficioso del pleno, los resultados de cuyas deliberaciones se comunicarían, en la medida de lo posible en forma de textos convenidos, al Grupo de Trabajo que, en sesiones oficiales, los examinaría y adoptaría las decisiones oportunas.

6. En la cuarta sesión, el Grupo de Trabajo estableció un grupo de trabajo técnico oficioso para que estudiara y precisara los elementos del artículo 3 y de los anexos I y II.

7. Antes de empezar las deliberaciones sobre el proyecto de convenio, la secretaria del PNUMA señaló a la atención el informe completo del Comité Coordinador sobre la Capa de Ozono acerca de su sexto período de sesiones, que se había puesto a disposición de los participantes para su información. El Grupo de Trabajo convino en que la evaluación contenida en ese informe, cuyo resumen había tenido ante sí en su anterior período de sesiones (UNEP/WG.78/12), debía constituir la base científica para la labor sobre el proyecto de convenio durante su tercer período de sesiones.

II. EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE TEXTO

A. Observaciones generales

8. El experto del Reino Unido retiró la reserva general que el Reino Unido había formulado acerca de la necesidad de que hubiera anexos y/o protocolos (UNEP/WG.78/13, párr. 16); ahora podía aceptar los anexos como parte integrante del convenio, a condición de que se limitaran a cuestiones científicas y técnicas. Y reconoció que también debía preverse la posibilidad de adoptar protocolos apropiados, y retiró la reserva relativa a la sustitución de la referencia a "una conferencia diplomática" en los artículos 9 y 10 (UNEP/WG.78/13, párr. 12).

9. El experto de Suecia anunció que los autores del anexo propuesto respecto de la limitación de CFC (UNEP/WG.94/4) estaban de acuerdo en que se estudiara como una propuesta de protocolo. El experto de los Estados Unidos manifestó el apoyo de los Estados Unidos de América a un protocolo sobre los usos no indispensables de CFC en aerosoles que fuera parte integrante del convenio.

/...

10. Hubo acuerdo general en que era conveniente que hubiera una participación más amplia de los países en desarrollo a fin de asegurar que el ámbito del convenio fuera verdaderamente universal y en que debía hacerse todo lo posible por obtener la opinión del mayor número de países antes de que se celebrara otro período de sesiones del Grupo de Trabajo.

B. Conclusiones acerca de los proyectos de artículo, anexo y protocolo

1. Proyectos de artículo

Artículo 1

11. Se convino en que la deficinición de la capa de ozono debería revisarse sobre la base de la definición contenida en el informe del grupo de trabajo técnico oficioso convocado en la segunda parte del segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo ad hoc (UNEP/WG.78/13, anexo IV, párr. 2).

12. Con respecto a la definición de "efectos adversos" se expresaron reservas acerca de la frase "tomados en su conjunto", que podría interpretarse en el sentido de implicar que los efectos adversos regionales o locales eran aceptables. Esto podría, entre otras cosas, contradecir el Principio 21 de la Declaración adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Estocolmo, 1972). Un experto sugirió que se sustituyeran las palabras "que tomados en su conjunto" por las palabras "que, tras considerar los diversos elementos,".

Artículo 2

13. Se llegó a un consenso acerca de un texto de artículo sin corchetes basado en la opción 1 del documento UNEP/WG.94/3 y se agregó la frase: "La aplicación de este artículo se deberá basar en las consideraciones científicas y técnicas pertinentes". Un experto opinó que el apartado b) del párrafo 2 no obligaba a las partes contratantes a tomar medidas legislativas. También se indicó que el término "control" utilizado en relación con las actividades incluía las medidas para limitar, reducir y prevenir tales actividades. En relación con el párrafo 3, un experto estimó que sería conveniente hablar de medidas internas "adicionales" en vez de "más estrictas".

14. Un experto se reservó el derecho de formular, más adelante, observaciones sobre partes del texto que había sido objeto del consenso.

Artículo 3

15. Se convino en que las palabras "físicos, químicos y dinámicos", contenidas en el apartado a) del párrafo 1, deberían sustituirse por las palabras "físicos y químicos", y que la referencia al anexo I al final del párrafo 1 debería sustituirse por una referencia a los anexos I y II.

/...

16. El resto del artículo 3 fue aprobado tal como había sido revisado por el grupo de trabajo técnico oficioso teniendo en cuenta los comentarios del Grupo de Trabajo.

Artículo 4

17. Se convino en que el título del artículo debería modificarse de modo que dijera "Cooperación en las esferas jurídica, científica y tecnológica" y en que se debería suprimir el párrafo 1 del texto que figuraba en el documento UNEP/WG/94/3. Sin embargo, un experto se reservó el derecho de comentar esa supresión más adelante, ya que el párrafo contenía elementos que, a su juicio, eran importantes.

18. Asimismo se llegó a un acuerdo sobre un texto revisado del párrafo 2 original (nuevo párrafo 1).

19. Tras un amplio debate, se llegó a un consenso sobre el texto del párrafo 3 original (nuevo párrafo 2), incorporando elementos del texto que figuraba en el documento UNEP/WG/94/3 y un nuevo texto propuesto por un experto. Con relación a la inclusión de un frase que hacía referencia a las leyes, reglamentos y prácticas nacionales, algunos expertos consideraron que las primeras palabras deberían ser "con sujeción a" en lugar de "en la medida en que ello sea compatible con", mientras que otros expertos indicaron que hubieran preferido que se citara la segunda frase del párrafo 1 del proyecto de anexo II, tal cual figuraba en el documento UNEP/WG.94/3 (anexo II). Varios expertos consideraron que la introducción de esa frase constituiría una cláusula de salvaguardia que podría ir en detrimento del convenio y disuadir a los países en desarrollo de firmar el convenio o adherirse a él.

Artículo 5

20. Se convino en que se deberían suprimir las referencias a los anexos y protocolos que figuraban entre corchetes y en que debería añadirse un párrafo relativo a la transmisión de la información prevista en los protocolos o en cualquier anexo que se adoptase después de la entrada en vigor del convenio. Se pidió que un grupo de redacción oficioso preparase el texto de ese párrafo. Oportunamente, el grupo de redacción elaboró un texto revisado del artículo, constituido por un solo párrafo.

Artículo 6

21. Se convino en dividir el párrafo 1 en dos párrafos, uno de los cuales se referiría a las reuniones ordinarias de la conferencia de las partes contratantes y el otro a las reuniones extraordinarias.

22. Para simplificar el texto del párrafo 2 (nuevo párrafo 3), se suprimió la referencia al artículo conforme al cual se establecerían órganos auxiliares y se incluyó el requisito de un consenso para la adopción del reglamento y de la reglamentación financiera, a fin de garantizar que no se impusieran

/...

contribuciones a una parte contratante sin su consentimiento. Un experto manifestó que hubiera preferido la creación en virtud del convenio, de un órgano consultivo como el previsto en el artículo 8 del texto contenido en el documento UNEP/WG.94/3.

23. Tras un amplio debate, se convino en introducir diversas modificaciones en los apartados del párrafo 3 (nuevo párrafo 4) y se suprimieron algunas variantes de textos de apartados. Se pidió que un grupo de redacción oficioso preparase textos revisados de los apartados referentes a la aprobación de los anexos, protocolos y emmiendas, y del párrafo 4 (nuevo párrafo 5).

Artículo 7

24. Se convino en que el párrafo 1 del artículo debía sencillamente definir las funciones de la secretaría, el párrafo 2 debía disponer su desempeño temporal y el párrafo 3 debía referirse a las disposiciones para el establecimiento de una secretaría permanente. Un experto era de la firme opinión de que no se debería atribuir a la secretaría la función (apartado d) del párrafo 1) de señalar a la atención de las partes contratantes todo asunto relacionado con los objetivos del convenio.

Artículo 8

25. Se suprimió el artículo 8.

Artículo 9 (nuevo artículo 8)

26. Se suprimió el párrafo 2 dado que su contenido estaba comprendido en el párrafo 2 del artículo 6.

Artículo 10 (nuevo artículo 9)

27. Se suprimió el párrafo 5. Se llegó a un consenso sobre los párrafos 1 y 4. Con respecto al párrafo 3, un grupo de expertos propugnaba que las emmiendas al convenio se adoptaran por consenso, mientras que otro grupo era partidario de su adopción por mayoría. Un experto señaló que la mayoría necesaria para adoptar una emmienda podía diferir según los diferentes tipos de instrumentos. Otro opinó que la solución a que se había recurrido en el caso de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, según la cual no debería procederse a una votación sobre una emmienda hasta que se hubieran agotado todas las posibilidades de consenso, también podría ser apropiada en el caso actual. Otro dijo que los procedimientos de adopción que se especificaban en el párrafo 3 en relación con las emmiendas de los protocolos deberían prever el caso en que se especificara otra cosa en los propios protocolos.

28. En cuanto al texto del párrafo 2, un experto expresó la opinión de que la distribución del texto de las emmiendas propuestas debería limitarse a las partes contratantes; la disposición para que también se distribuyese a los signatarios no se ajustaba a la práctica establecida.

/...

29. Otro experto señaló, en relación con el párrafo 1, la necesidad de indicar de qué modo habrían de proponerse las emiendas y la consiguiente necesidad de facultar a la secretaría, conforme al artículo 7, para recibir dichas propuestas.

Artículo 11 (nuevo artículo 10)

30. Se pidió a la secretaría que preparara, para su consideración por el Grupo de Trabajo en la segunda parte del tercer período de sesiones, un texto reestructurado del artículo.

31. Un experto, que fue apoyado por otros, sugirió que se suprimiera la referencia que se hacía en el párrafo 1 a los anexos como parte integrante del convenio, si se incorporaba en el artículo 2 un texto que aclarara que, a menos que se indicara otra cosa, toda referencia al convenio o sus protocolos debía interpretarse en el sentido de abarcar asimismo todos sus anexos; de esta manera se subsanaría la dificultad conceptual sobre la condición de los anexos que se había puesto de manifiesto durante los debates.

32. Se suprimió el párrafo 5. Sin embargo, algunos expertos indicaron, en relación con la adopción de emiendas, que preferían la utilización de un procedimiento simplificado como el previsto en el artículo 12 del texto contenido en el documento UNEP/WG.94/3.

Artículo 12

33. Se suprimió el artículo. Algunos expertos reiteraron que debía preverse un procedimiento simplificado para la adopción de emiendas.

Artículo 13 (nuevo artículo 11)

34. No se examinó este artículo. Se pidió que los expertos expresaran sus opiniones al respecto en la segunda parte del período de sesiones.

Artículo 14 (nuevo artículo 12)

35. Un experto, haciendo uso de la palabra en nombre de los expertos de países miembros de la CEE que participaban en el período de sesiones y apoyado por otro experto, propuso que se suprimiera la frase que figuraba entre corchetes en el párrafo 1. Otro experto se opuso enérgicamente a esta propuesta. Se convino en mantener entre corchetes dicha frase.

36. Se convino en que se podía suprimir el párrafo 2, a condición de que se retuviera el texto idéntico que figuraba en el párrafo 3 del artículo 15 (nuevo artículo 13).

/...

Artículo 15 (nuevo artículo 13)

37. Un experto, hablando en nombre de los expertos de países miembros de la CEE que participaban en el período de sesiones, propuso la supresión de la frase que figuraba entre corchetes en la primera oración del párrafo 2, y de las oraciones segunda y tercera de dicho párrafo. Varios expertos opinaron que esas oraciones se debían retener y uno se refirió, a este respecto, a la enmienda, en abril de 1983, del artículo 5 de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (el mismo experto que se había opuesto a la supresión del texto entre corchetes contenido en el artículo 14 pidió que también se retuviera el texto entre corchetes que figuraba en el párrafo 1 del artículo 15, e indicó que formularía reservas acerca del párrafo 4 y de algunos de los demás artículos subsiguientes cuando fueran examinados). Sobre la base de una propuesta formulada por un experto, el Presidente sugirió que la secretaría hiciera una recopilación de las disposiciones pertinentes de otros convenios internacionales a fin de ayudar al Grupo a realizar su labor futura.

38. El único cambio que se introdujo en el artículo 15 (nuevo artículo 13) fue la supresión de los corchetes entre los cuales se hacía referencia a los protocolos. No se examinaron los artículos 16 a 21 (nuevos artículos 14 a 19); sin embargo, se convino en suprimir el artículo 19 (bis) que figuraba en el documento UNEP/WG.94/3. La Mesa recomendó (véase el párrafo 56 *infra*) que estos proyectos de artículo se presentaran en el siguiente período de sesiones sin introducirles modificaciones, salvo la supresión de los corchetes entre los cuales se hacía referencia a los protocolos.

2. Proyectos de anexo

39. El Grupo de Trabajo aprobó los proyectos de anexo I y II del proyecto de convenio tal cual habían sido revisados por el grupo de trabajo técnico oficioso. Se aprobó provisionalmente, hasta que se estudiara el texto traducido correspondiente, una adición al anexo I, relativa a las sustancias hidrogenadas que había sido propuesta oralmente. Se volvieron a expresar con respecto a la expresión "compatible con las leyes" contenida en el segundo párrafo del anexo II, las mismas opiniones que se habían manifestado en relación con el uso de esta expresión en el artículo 4 del convenio (véase el párrafo 19 *supra*).

3. Proyecto de protocolo

40. De conformidad con las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo en la segunda parte de su segundo período de sesiones, el Director Ejecutivo del PNUMA había solicitado observaciones, en una carta de fecha 14 de julio de 1983, sobre el proyecto de texto presentado por Finlandia, Noruega y Suecia. En el documento UNEP/WG.94/Add.1 a 4 se incluían las observaciones que se habían recibido de Australia, Bélgica, el Canadá, Dinamarca, Djibouti, los Estados Unidos de América, Italia, el Japón, Kenya, Madagascar,

Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, Sri Lanka, Suiza, Tailandia, la Comisión Económica para América Latina y la Comunidad Económica Europea.

41. El experto de Noruega expresó que los autores del protocolo sobre la reglamentación de los CFC acogían con agrado el amplio apoyo de las principales disposiciones de que daban cuenta los documentos UNEP/WG.94/4/Add. 1 a 4. Junto con otros expertos había preparado un proyecto revisado que era más flexible que la versión anterior.

42. La preparación por los patrocinadores de un proyecto revisado del protocolo fue bien recibida en general. Varios expertos consideraron que la labor de preparación de ese proyecto debía realizarse paralelamente a la labor sobre el propio proyecto de convenio, a fin de que ambos textos estuviesen listos para su adopción simultánea. En consecuencia, esperaban que fuese posible celebrar durante el período de sesiones en curso un debate preliminar sobre el proyecto revisado. Uno de ellos dijo que sería conveniente, si no esencial, que todas las partes en el convenio se adheriesen a todos sus protocolos, especialmente al relativo a los CFC. Otro señaló la necesidad de que el protocolo fuese suficientemente flexible para permitir las diferencias de las reglamentaciones nacionales, y un tercero dijo que el convenio debía hacerse extensivo a todas las sustancias que pudiesen afectar a la capa de ozono, evitando insistir demasiado en ninguna de ellas. Sin embargo, era ya hora de que se aprobase un protocolo por el cual se prohibiesen todos los usos no indispensables de los CFC en aerosoles, protocolo que debería formar parte integrante del convenio.

43. Sin embargo, algunos expertos consideraban que la tarea fundamental del Grupo de Trabajo consistía en finalizar el texto del proyecto de convenio y sus dos anexos; sólo una vez hecho esto se debería proseguir la labor sobre sus protocolos. En consecuencia, sería prematuro examinar en el período de sesiones en curso un proyecto de protocolo, lo que podría demorar injustificadamente la finalización del convenio. Además, a su juicio la firma del convenio debía ser una cuestión aparte, no vinculada a la firma de ningún protocolo. Uno de ellos agregó que podía convenir en considerar el posible tenor de un protocolo por el que se reglamentaría la utilización de los CFC si esa era la decisión del Grupo de Trabajo, solamente en la inteligencia de que debía darse fin a la labor sobre el convenio antes de examinar detalladamente ningún protocolo.

44. El Presidente señaló que el mandato del Grupo de Trabajo no establecía orden alguno para su labor, e incluía la elaboración tanto de anexos y protocolos como de un proyecto de convenio.

45. En una sesión posterior, el experto de Suecia dijo que durante la preparación del proyecto de protocolo, en la que se había consultado a expertos de 19 países, se habían hecho todos los esfuerzos posibles por superar las dificultades que su versión anterior como proyecto de anexo había planteado a algunos expertos.

46. Al presentar el texto revisado del proyecto de protocolo, el representante de Noruega dijo que la parte de la versión anterior referente al intercambio de información se había suprimido por estar incorporada en el anexo II del convenio. En el artículo II se hacía una distinción entre los usos esenciales y los no esenciales de CFC. El artículo III era más flexible que el elaborado anteriormente y el artículo IV ya no tenía carácter obligatorio. El apartado b) del párrafo 2 del artículo IV y el artículo V se habían colocado entre corchetes por considerarse que tal vez sería mejor incluirlos en un anexo del convenio (apartado b) del párrafo 2 del artículo IV) o en el propio convenio (artículo V).

47. Si bien algunos expertos reiteraron que por el momento no estaban en condiciones de examinar detalladamente un protocolo, el proyecto general fue bien recibido por considerarse que constituía una base satisfactoria para los futuros trabajos sobre el importante tema de la reglamentación de los CFC. Varios expertos indicaron que el proyecto sería examinado cuidadosamente en sus países y señalaron que era conveniente tener la oportunidad de presentar observaciones por escrito, tanto a la secretaría como a los patrocinadores, antes del próximo período de sesiones del Grupo.

48. Otros expertos, si bien elogiaron a los patrocinadores por los esfuerzos que habían desplegado y, en particular, por la flexibilidad que habían mostrado, indicaron que no se debía sacar ninguna conclusión jurídica ni de procedimiento de su deseo de llevar a cabo un examen preliminar del proyecto de protocolo.

49. Dos expertos reiteraron su opinión de que un protocolo orientado hacia la acción para la ejecución del convenio debía estar listo, a fin de que pudiera ser adoptado, al mismo tiempo que el convenio, e indicaron que el proyecto constituía un valioso avance en ese sentido, aunque era necesario detallar más sus disposiciones.

50. Un experto dijo que prefería que se retuvieran las partes del texto del protocolo que estaba entre corchetes, en lugar de incluirlas en el convenio o en un anexo a éste. La redacción del apartado b) del párrafo 2 del artículo IV debía ser más explícita en lo concerniente al mecanismo previsto para la cooperación entre los países, y en el artículo V se debía hacer referencia a dicho artículo y a los artículos II y III.

51. Un experto dijo que en el preámbulo del protocolo se debía hacer referencia al Principio 21 de la Declaración adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, y señaló que la referencia al ozono atmosférico, en lugar de la capa de ozono, era incompatible con la redacción del propio convenio. En general, el proyecto de protocolo se concentraba demasiado en las medidas de reglamentación y prohibición; a fin de que fuera más equilibrado se debían incluir otros temas, tales como la cooperación técnica y científica para lograr una mejor comprensión de los procesos registrados en la capa de ozono y el desarrollo de tecnologías alternativas.

52. Un experto preguntó si en el párrafo 1 del artículo IV no debía sustituirse la palabra "contrarrestadas" por la palabra "compensadas". En respuesta, el experto de Suecia señaló que dicho párrafo debía interpretarse en el sentido de expresar una intención y no como una determinación cuantitativa precisa.

53. El experto de Francia se opuso a que el proyecto de protocolo fuera examinado por el Grupo de Trabajo durante el período de sesiones en curso, cuyo propósito era otro. Se reservó su posición acerca de la competencia del Grupo para considerar el proyecto.

III. RECOMENDACIONES PARA LA LABOR FUTURA

54. El Grupo de Trabajo hace las siguientes recomendaciones al Director Ejecutivo:

a) La próxima reunión del Grupo de Trabajo, para finalizar el proyecto de convenio, debería celebrarse del 16 al 20 de enero de 1984, como reanudación del tercer período de sesiones;

b) La versión de los proyectos de documentos resultante de la primera parte del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo, junto con el informe correspondiente, debería transmitirse cuanto antes a los Estados, junto con una invitación para que asistan a la segunda parte del período de sesiones del Grupo de Trabajo o presenten observaciones por escrito;

c) Se deberían hacer esfuerzos especiales para fomentar la participación de un número todavía mayor de países en la labor del Grupo:

d) Se debería alentar la participación de técnicos en la labor futura del Grupo de Trabajo en vista del papel valioso desempeñado por el grupo de trabajo técnico oficioso durante las deliberaciones del Grupo de Trabajo y la preparación de los elementos científicos y técnicos del proyecto de convenio;

e) Se debería invitar a los gobiernos a que facilitaran recursos para contribuir a la celebración de la segunda parte del período de sesiones del Grupo de Trabajo o de cualquier otro futuro período de sesiones;

f) Sin perjuicio del papel que pueda desempeñar el PNUMA, se debería consultar a otras organizaciones de las Naciones Unidas competentes en las esferas que abarca el proyecto de convenio acerca del desempeño de las funciones de secretaría previstas en el proyecto de convenio e informar sobre el resultado de esas consultas al Grupo de Trabajo en la segunda parte del período de sesiones.

55. Dos expertos observaron que en aras de la eficacia convenía mantener continuidad en la participación de expertos en la labor del Grupo. Otro experto señaló que, a la luz de lo manifestado en el párrafo 10 del presente informe, se debía fomentar la participación de un mayor número de países en desarrollo.

IV. APROBACION DEL INFORME

56. El Grupo de Trabajo autorizó a la Mesa a que, en colaboración con la secretaría, preparara el texto final del proyecto de convenio y de los documentos conexos sobre los cuales se había llegado a un acuerdo en el período de sesiones, así como del presente informe.

57. El 21 de octubre de 1983, el Grupo de Trabajo aprobó los párrafos 1 a 44 del presente informe, con sujeción a la incorporación de las enmiendas aprobadas durante el examen del proyecto de informe, y tomó nota del informe del grupo de trabajo técnico oficioso (véase el anexo).

V. CLAUSURA DE LA PRIMERA PARTE DEL TERCER PERIODO DE SESIONES

58. El Grupo de Trabajo expresó su agradecimiento al Gobierno de Austria por su ofrecimiento de servir de huésped de la segunda parte del período de sesiones, que se celebraría en enero de 1984.

59. Tras el habitual intercambio de cortesías, el Presidente declaró clausurada la primera parte del tercer período de sesiones.

Anexo

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO TECNICO OFICIOSO

1. Al igual que en el anterior período de sesiones del Grupo de Trabajo, se estableció un grupo de trabajo técnico oficioso para examinar los aspectos del proyecto de convenio relacionados con cuestiones científicas y técnicas.

2. El grupo sugirió enmiendas a los párrafos 1 y 3 del artículo 3 y, a este respecto, examinó la interpretación de la palabra "validación". El Presidente interpretó la expresión "validación de datos" en el sentido de asegurar la calidad de los datos. De acuerdo con esta aclaración, uno de los expertos estuvo de acuerdo en sugerir un equivalente adecuado para el texto ruso del artículo 3. El párrafo 3 del artículo 3 se revisó en la siguiente forma.

"3. Las Partes Contratantes se comprometen a cooperar directamente o por conducto de órganos internacionales competentes para garantizar la reunión, transmisión y validación de los datos de observación e investigación a través de los centros mundiales de datos adecuados, en forma regular y oportuna."

3. El grupo volvió a examinar después los anexos propuestos al convenio, para ver si requerían alguna enmienda habida cuenta de los debates en el Grupo de Trabajo y de las observaciones recibidas de los gobiernos desde su formulación inicial.

4. Con respecto al anexo I, el grupo consideró que el preámbulo del párrafo 1 era superfluo, puesto que la información contenida en él figuraba ya en el artículo 3. El grupo sugirió que el párrafo 1 del artículo 3 se revisase para que dijera "Investigación y evaluaciones científicas". Asimismo se recomendó la supresión del párrafo 3, ya que sería más conveniente incluir esta información en el anexo II o en el párrafo 4 del anexo I.

5. El grupo examinó el párrafo 2 del anexo I y llegó a la conclusión de que los apartados a) y b) debían mantenerse, pero que el apartado c) debía suprimirse, ya que la "modificación de la estructura térmica de la atmósfera" por razones distintas del ozono quedaba fuera del ámbito del convenio.

6. Se añadió una nueva frase inicial al párrafo 4 del anexo I (que se convino pasaría a convertirse en el nuevo párrafo 2), redactada en los siguientes términos:

"Los Estados Partes, de conformidad con el artículo 3, cooperarán en la realización de investigaciones y observaciones sistemáticas y en la formulación de recomendaciones relativas a futuras investigaciones y observaciones en la siguientes esferas:"

7. Se introdujo un nuevo párrafo 2 c) "Investigación de los efectos sobre el clima", incorporando la referencia a las cuestiones contenidas anteriormente en el párrafo 4 a) i). El antiguo párrafo 4 c) se convirtió en el párrafo 2 d).

8. En el antiguo párrafo 4 a) iii), se suprimió la palabra "comprender" en la primera línea y la palabra "obtención" en la séptima línea; en la séptima línea se añadieron después de la palabra "detectores" las palabras "incluso mediciones coordinadas de correlación para los instrumentos instalados en satélites". En vista de este cambio, se suprimió la última frase del párrafo 4 a) iii).
9. El antiguo párrafo 4 b) vi) [nuevo párrafo 2 c) vi)] "Efectos de los cambios climáticos sobre los sistemas ecológicos" se suprimió, en vista de la necesidad de determinar primero la naturaleza y alcance de los cambios climáticos producidos como consecuencia del agotamiento de la capa de ozono, así como el programa paralelo que llevaba a cabo el PNUMA en relación con la OMM y el CIUC en el marco del Programa Climatológico Mundial, sobre la cuestión del clima y el CO₂ en particular la cuestión relativa a la evaluación del impacto de los cambios climatológicos sobre el hombre y el medio ambiente resultantes de un aumento del nivel de CO₂ en la atmósfera o de otras causas. Se reconoció asimismo que los cambios de clima tenían otras consecuencias de igual importancia no mencionadas en el anexo I. El grupo recomendó que la organización internacional interesada informase sobre la marcha del programa del clima y el CO₂ con carácter regular a las partes contratantes, a fin de que pudieran coordinarse las investigaciones en las esferas coincidentes de interés.
10. A continuación del párrafo 3 se añadió un nuevo párrafo sobre la promoción de la capacitación científica y técnica, a fin de que los países en desarrollo pudieran participar en las investigaciones y observaciones sistemáticas.
11. Se amplió la lista de sustancias químicas que se estimaba podían modificar la capa de ozono mediante la adición de párrafos sobre el hidrógeno y el agua y de una salvedad en el sentido de que la lista se presentaba por orden arbitrario.
12. Al preparar el anexo II el grupo tuvo en cuenta los debates sobre el artículo 4. En consecuencia, en el segundo párrafo de la sección 1 sustituyó las palabras "estará sujeto a" por "tendrá que ser compatible con".
13. Con respecto al anexo II, se introdujeron enmiendas al párrafo 2, "Información científica", a fin de incluir algunas de las ideas contenidas en el párrafo 3 de la versión original del anexo I, que se había suprimido de la versión revisada conforme a una sugerencia anterior del grupo de trabajo técnico oficioso. En particular, se incluyeron en el párrafo 2 del anexo II versiones modificadas de los párrafos 3 a), 3 b), 3 c) y 3 f).
14. No se introdujeron cambios en el párrafo 3, "Información técnica", y únicamente se hicieron ligeros cambios en el párrafo 4, "Información socioeconómica y mercantil/comercial", a fin de incluir una referencia a la necesidad de información sobre la capacidad de producción. El párrafo 5, "Información jurídica", se dejó también prácticamente intacto, aunque se suprimieron algunas palabras de explicación.

15. Se añadió un comentario al texto propuesto de anexo II, en el que se hacía referencia a la discusión por el Grupo de posibles mecanismos para la reunión y distribución de información, y que contenía una sugerencia de uno de los expertos participantes en el grupo de trabajo oficioso en cuanto a la forma de conseguir esto. El grupo tomó nota del valor de esta sugerencia, pero señaló que existía una deficiencia que debía corregirse 1/.

16. El grupo de trabajo oficioso volvió a examinar también la definición de "efectos adversos", habida cuenta de las observaciones formuladas en el Grupo de Trabajo sobre esta cuestión durante el examen del artículo 1. La discusión se centró en torno a las palabras "tomados en su conjunto". Sin embargo, no pudo llegarse a un acuerdo sobre la definición mejor y se decidió aplazar la cuestión hasta una reunión ulterior.

1/ El texto de la sugerencia figura como nota de pie de página del artículo 4 del texto revisado del proyecto de convenio (UNEP/WG.94/8).